

**AUTO No. 02256**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que a través de radicado N° 2010ER48273 de 31 de agosto de 2010, se solicitó, por parte de la señora **GLORIA INES CARDONA BOTERO** de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, autorización para efectuar tratamientos silviculturales de conformidad con el Contrato IDU 135 de 2007, referente a la adecuación de la Carrera 10 para el Sistema Transmilenio fase III en Bogotá, D.C. - Grupo 2. Inventario Forestal calle 13 Sur.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, previa visita realizada el día 1 de octubre de 2010, en la Calle 13 Sur entre Carreras 10 y 11 de Bogotá D.C., profirieron **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 52** de 5 de enero de 2011, determinando deterioro de arbolado urbano traducido en la desaparición de varios individuos arbóreos que se encontraban emplazados en frente de la obra (identificados con las fichas N°: 12, 15, 16, 17 y 20); en el traslado antitécnico de varios individuos arbóreos (identificados con las fichas N°: 13, 18, 19, 21, 23 A, 23B, 23D, 23E, 23F, y 23G), al encontrarse secos y con podas antitécnicas, en incumplimiento de las especificaciones dadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis; y en las podas radiculares antitécnicas y en peligro de caída de un (1) individuo arbóreo (identificado con ficha técnica N° 5); Así mismo, se estableció que los hechos descritos, fueron presuntamente realizados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, representando legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces.

**AUTO No. 02256**

Que según señala referido Concepto Técnico "(...) ninguno de los tratamientos antes referenciados contaba con autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente, hecho que de acuerdo al Capítulo IX del Decreto 531 de 2010, en sus literales b y c, constituye una infracción sujeta a sanciones, al haberse realizado tratamiento silvicultural sin autorización de la Autoridad Ambiental y haber causado deterioro del arbolado urbano".

Que en lo referente a este último aparte del **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 52** de 5 de enero de 2011, es necesario precisar que por error involuntario se hizo referencia al Decreto 531 de 2010 como norma aplicable a la sanción a que haya lugar, cuando por el contrario la norma aplicable al presente caso, de conformidad con la fecha en la que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de los hechos, esto es, el **1 de octubre de 2010**, es el **Decreto 472 de 2003** (cuya vigencia se comprende del 23 de diciembre de 2003 al 23 de diciembre de 2010), de conformidad al cual, incluso se hizo correctamente la respectiva liquidación de la compensación en IVPs, correspondiente al valor de los individuos arbóreos talados, como se refiere claramente a continuación.

Que en efecto, el referenciado Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, mediante el pago por concepto de Compensación de la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$5.584.860)**, equivalente a un total de **40.16 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **10.84 SMMLV** a 2011, pago que debe efectuarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que posteriormente, mediante radicado **N° 2011EE19424** de fecha 23 de febrero de 2011, el señor **WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA**, en su calidad de Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, informó a la señora **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**, Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificada con NIT 899.999.081-6, que se profirió Concepto Técnico contravencional al encontrarse la ejecución de tratamientos silviculturales en el sector de la Calle 13 Sur, entre la Carrera 10 y el Parque Ciudad Jardín.



**AUTO No. 02256**

Que mediante radicado N° 2011ER55999 de 17 de mayo de 2011, la señora **GLORIA INES CARDONA BOTERO** de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, allegó informe presentado por el **CONTRATISTA, CONSORCIO METROVÍAS BOGOTÁ** identificado con NIT 900.191.386-0, suscrito por el Gerente del Proyecto, el señor **GILBERTO VALBUENA USSA**, y aprobado por la interventoría del Contrato IDU 135 de 2007 para la Adecuación de la Carrera 10 al Sistema Transmilenio Fase III, con el fin de que dicha documentación sea tenida en cuenta como prueba documental de la gestión adelantada respecto de la vegetación en dicho sector.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

*“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### **AUTO No. 02256**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, representando legalmente por doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces; y el **CONTRATISTA, CONSORCIO METROVÍAS BOGOTÁ**, identificado con NIT 900.191.386-0, por intermedio del Gerente del Proyecto, el señor **GILBERTO VALBUENA USSA**, o por quien haga sus veces; han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003, artículo 7 y el numeral 1 del artículo 15.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6,

Página 4 de 7



**AUTO No. 02256**

representando legalmente por doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces; y al **CONTRATISTA, CONSORCIO METROVÍAS BOGOTÁ**, identificado con NIT 900.191.386-0, por intermedio del Gerente del Proyecto, el señor **GILBERTO VALBUENA USSA**, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, representando legalmente por doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces; y al **CONTRATISTA, CONSORCIO METROVÍAS BOGOTÁ**, identificado con NIT 900.191.386-0, por intermedio del Gerente del Proyecto, el señor **GILBERTO VALBUENA USSA**, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, representando legalmente por doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al **CONTRATISTA, CONSORCIO METROVÍAS BOGOTÁ**, identificado con NIT 900.191.386-0, por intermedio del Gerente del Proyecto, el señor **GILBERTO VALBUENA USSA**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 10 N° 17 A – 39 Sur, de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2013-80** estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02256**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-80*

<b>Elaboró:</b> Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014	
<b>Revisó:</b> LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	1110445106	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/04/2013	
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014	
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014	
elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C:	1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014	

**Aprobó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02256**

Haipha Thrcia Quiñones Murcia      C.C.: 52033404      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 7/05/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 04 MAY 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 2256 MAYO/14 al señor (a) MILENA JORAMILLO YEPES en su calidad de ASPODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452910 de MEDELLIN, T.P. No. 126826 del C.S.L. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 22 No 6-29  
Teléfono (s): 3366660 ext 1864  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

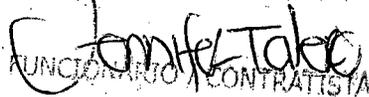
**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.L. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13-9 AGO 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO CONTRATISTA